



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00026 00
DEMANDANTE : LUZ ARIADNA BENJUMEA GONZÁLEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA
DE TRÁNSITO
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrijan en lo siguiente:

1. Se allegue memorial poder otorgado por parte de la señora Luz Ariadna Benjumea González, en el que se consigne claramente el asunto para el cual se confiere, dado que el arriado con la demanda no especifica claramente el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
2. Se narren los hechos de la demanda, de tal manera que se presente en cada uno de ellos, una sola situación fáctica, debidamente determinados y clasificados, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Se indiquen los fundamentos de derecho en que se basa la demanda y sus pretensiones, dado que los presentados en el texto, hacen relación a las normas que determinan el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
4. Se informe la dirección para notificaciones de la demandante, en tanto, la indicada en la demanda, corresponde únicamente a la de la abogada que presenta la misma.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Luz Ariadna Benjumea González en contra en contra del Municipio de Villavicencio – Secretaría de Tránsito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

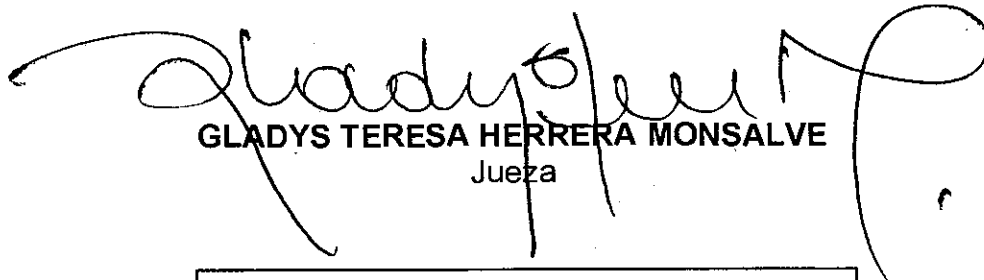


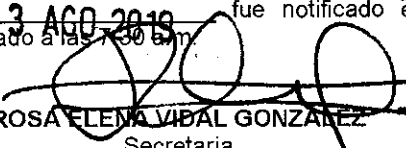
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>028</u> de fecha <u>13 ACO 2018</u> fue notificado el auto anterior, fijado a las 7:30 am.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	